



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°2 DE SANTIAGO DEL ESTERO
“**IMPUTADO: BAHAMONDE,**
s/INFRACCION LEY 23.737.- EXPTE N° 26478/2019”

Santiago del Estero, 28 de noviembre de 2019

Y VISTOS:

Para resolver la situación jurídico procesal de **XXXXX XXXXXXXX BAHAMONDE**, de 38 años de edad, divorciado, de nacionalidad argentino, chofer de colectivo, nacido el día XX de septiembre del año XXX, en XXXXXXXXXXXX, domiciliado actualmente en calle XXXXXX N° XX B° XXXX, Localidad XXXXXX, Provincia de Jujuy, hijo de XXXX XXXX y de XXXX XXXX; en los presentes autos; del registro de la Secretaria Penal de éste Juzgado Federal N° 2 de Santiago del Estero; y

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la presente causa tuvo origen el día 5 de octubre del corriente año, como consecuencia del despliegue de un operativo público de prevención y seguridad vial sobre la RN n°34 altura Km.680 “Peaje Fernández” de ésta provincia realizado por personal del Escuadrón 59 de Gendarmería Nacional. –

En esa oportunidad, alrededor de las 06:15 horas aproximadamente, arriba al lugar del operativo un vehículo de Transporte de Pasajeros de la Empresa XXX SRL marca Mercedes Benz modelo XXX RSD Numero Interno XXX Dominio XXX XXX, proveniente de la provincia de Jujuy, más precisamente de la localidad Libertador General San Martin, con destino final la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°2 DE SANTIAGO DEL ESTERO

**“IMPUTADO: BAHAMONDE,
s/INFRACCION LEY 23.737.- EXPTE N° 26478/2019”**

provincia de Bs.As. Al proceder el personal de Gendarmería, junto con el can “Jasy” a controlar los equipajes y la totalidad de la unidad, advierten primero, que el can empezó a cambiar su actitud al requisar la bodega de los equipajes, precisamente en la parte del aire acondicionado, marcando esa zona específica. Posteriormente, procedieron a controlar el interior del vehículo e hicieron subir al can a la parte de superior del mismo, ahí fue cuando volvió a señalar los equipos de refrigeración, que fue en donde fueron hallados dos paquetes de color blanco, conteniendo en su interior una sustancia amarronada similar a la marihuana, todo según declaración testimonial del Cabo Primero de Gendarmería Nacional XXXXX XXXX que consta a fs. 53/54 del Expte. principal. Efectuada la prueba de orientación de campo, sobre los mismos, arrojaron resultado positivo a la presencia de marihuana con un peso total de 1613,8 gramos –

Con el hallazgo de la sustancia y ante la presencia de los testigos, se trasladaron al Escuadrón 59, en donde se procedió a realizar un nuevo registro del colectivo, y al pesquisar junto con “Jasy” el sector de la cabina utilizado habitualmente por los conductores, el can volvió a cambiar de actitud ante una mochila de color negro con la inscripción "Wilson", a la cual reaccionó como lo hace habitual ante la presencia de estupefaciente. Acto seguido, el ciudadano XXXXX XXX Bahamonde voluntariamente reconoció como de su propiedad la misma y al exhibir los

Fecha de firma: 29/11/2019

Firmado por: SEBASTIAN DIEGO ARGIBAY, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIO JOSE MEDINA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34182102#250981517#20191128123448560



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°2 DE SANTIAGO DEL ESTERO
**“IMPUTADO: BAHAMONDE,
s/INFRACCION LEY 23.737.- EXPTE N° 26478/2019”**

elementos de su interior se hallaron dos pares de guantes tipo látex, entre otros efectos personales. Luego, y siempre ante la presencia de los testigos y del mencionado Bahamonde, se realizó una técnica llamada "lavado químico" sobre los mismos, a los cuales se le realizaron la prueba de narco test, reaccionado de manera positiva a la presencia de marihuana solo en un par.

Consecuencia de lo descripto, se procedió al secuestro del estupefaciente y de todo elemento de interés para la causa, a la detención del ciudadano XXXX XXX Bahamonde y se receptaron los antecedentes personales del encartado, labrándose las actuaciones de rigor.

Posteriormente, a fs. 26/29 del expediente principal consta el acta de declaración indagatoria del encartado en los términos del art. 294 del C.P.P.N., haciéndosele saber el hecho que se le imputaba, así como las pruebas que obraban en su contra, haciendo uso de su derecho a declarar.

II.- Que, a fs. 95/105 del expediente principal, con fecha 20 de noviembre de 2019, la Defensora Oficial, Dra. Mariana Cisneros Billaud, presentó un escrito en el cual solicitaba la nulidad del procedimiento realizado en estos autos por Gendarmería Nacional instando en consecuencia el sobreseimiento total y definitivo en favor del incautado, basándose en irregularidades cometidas por el organismo preventor en la recolección de la prueba y en el manejo respecto la misma. Así





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°2 DE SANTIAGO DEL ESTERO

**“IMPUTADO: BAHAMONDE,
s/INFRACCION LEY 23.737.- EXPTE N° 26478/2019”**

como también, contaminación del material probatorio secuestrado en autos, más específicamente en los guantes de látex que se encontraban en la mochila de Bahamonde.

Posteriormente, al corrersele vista de las actuaciones a la Sra. Agente Fiscal, ésta a fs. 107/108 del expediente principal solicitó el sobreseimiento del nombrado (art. 336 inc. 4° del CPPN), en base a las consideraciones allí expuestas por ella, detalla que el procedimiento realizado por Gendarmería Nacional se encuentra viciado de nulidad, en virtud de que la prueba colectada no fue debidamente resguardada, toda vez que de las constancias de autos se advierte que, por un lado, no se respetó el procedimiento de cadena de custodia de los elementos secuestrados y posteriormente, hubo contaminación de la evidencia momentos previos a la pericia de los mismos.

Que, en efecto, el único elemento que vincula al incautado a la presente causa y por el cual se encuentra imputado por el transporte de estupefacientes, es un par de guantes de látex hallados en el colectivo que conducía, señalados por el can “Jasy” como con restos de sustancia prohibida. En ese marco, la Sra. Defensora Oficial hace notar en su presentación, ciertas contradicciones a los hechos descriptos en el Acta de Procedimiento de fs. 1/2, con los elementos peritados y que se mencionan en la pericia realizada por Gendarmería Nacional a fs. 79/93. En ella se evidenciaría que en el acta de procedimiento se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°2 DE SANTIAGO DEL ESTERO
“**IMPUTADO: BAHAMONDE,**
s/INFRACCION LEY 23.737.- EXPTE N° 26478/2019”

secuestran tres pares de guantes: uno de ellos sería el hallado en la mochila de Bahamonde, el otro utilizado por el Sargento Nuñez para realizar el procedimiento y el restante limpio. Ahora bien, al momento de realizar la pericia, surge la existencia de ocho guantes, es decir un par más que los descriptos anteriormente. Por lo que cabe admitir que asiste razón a la Defensora Oficial cuando afirma que el procedimiento adolece de un vicio que lo nulifica, como lo es el debido resguardo de los elementos secuestrados y el debido cumplimiento de la cadena de custodia por parte del personal interviniente.

III.- Así como también se debe tener presente la falta de cuidado en la manipulación de la evidencia por parte de la prevención, conforme surge del testimonio de la Gendarme Banille a fs 55/56, en el cual relata que la técnica de lavado químico realizado a los guantes de lates, se llevó a cabo en la misma mesa en la que previamente se había efectuado la prueba orientación de campo de la marihuana secuestrada, pudiendo este procedimiento haber contaminado la evidencia.

IV.- Ahora bien, al haberse producido la nulidad de los elementos probatorios que constituían la esencia sobre la que reposaba la acusación fiscal, en especial, el indicio del can “Jasy” al haber señalado la mochila de Bahamonde como si la misma contenía sustancia estupefaciente, y siendo esta la única que permitía vincular a XXX XXXX Bahamonde como el autor del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°2 DE SANTIAGO DEL ESTERO

**“IMPUTADO: BAHAMONDE,
s/INFRACCION LEY 23.737.- EXPTE N° 26478/2019”**

delito previsto y sancionado por el Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737, su sustracción introduce la duda en cuanto a la comisión del hecho ilícito. Por lo que corresponde dictar una resolución definitiva de carácter desincriminatorio a su favor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 336 inc. 2° en función del art. 334 del Código Procesal Penal de la Nación

Por ello, y conforme lo dictaminado por el Agente Fiscal,

RESUELVO

I.-SOBRESEER en la presente causa a **XXXXXX**
XXXXX BAHAMONDE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito por el cual fuera indagado consistente en el transporte de marihuana (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737), conforme lo prescripto por los arts. 334 y 336 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación, declarando que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el causante.

II.- Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese la causa.

